



RESOLUCION No. EJ24-26

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, a través del numeral tercero del capítulo V del artículo primero, estableció la posibilidad de solicitar homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera y para quienes, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, según el caso. Además, en la misma disposición, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para “tramitar y

resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.”

Por su parte, el señor Gustavo Ardila Arrieta, presentó solicitud de exoneración u homologación del IX Curso de Formación Judicial, aduciendo que funge como funcionario judicial de carrera, ocupando el cargo de Juez Catorce Penal del Circuito de Medellín en Provisionalidad, y adjunta la Calificación Integral de Servicios correspondiente al año 2022.

Mediante la Resolución No. EJR23-398 (fecha 23 de noviembre de 2023), expedida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se negó la solicitud de exoneración u homologación del IX Curso de Formación Judicial inicial por cuanto la solicitud se presentó de manera extemporánea.

El término para la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 27 de noviembre hasta el 11 de diciembre del 2023, como quiera que, la Resolución No. EJR23-398 (fecha 23 de noviembre), fue publicada en la página web al día siguiente de su expedición, es decir, el 24 de noviembre de 2023.

El día 21 de diciembre de 2023, fuera del término previsto para el efecto, el aspirante presentó recurso de reposición contra la Resolución EJR23-398 del 23 de noviembre de 2023, solicitando que se revoque la decisión y, en su lugar, se le exonere u homologue de realizar el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Para sustentar su desacuerdo con la decisión inicial, argumentó que, se encuentra dentro de los términos establecidos en la Ley para poder interponer el recurso de reposición, debido a que, la resolución fue recibida a su correo el día 11 de diciembre de 2023. Igualmente expone que, tuvo unas circunstancias especiales, como lo fue una pérdida de la capacidad laboral y la posesión en un nuevo cargo, el cual, le impidió cumplir con el plazo máximo para realizar la solicitud de exoneración u homologación.

Por otro lado, argumenta que en dicha resolución no se tuvo en cuenta las razones por las cuales no pudo presentar dentro de los términos la respectiva solicitud de exoneración u homologación y, solo se fundó en la extemporaneidad de su solicitud.

Con el propósito de resolver, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expone las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Conforme lo establece el numeral 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, concordante con el artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, la convocatoria es norma obligatoria del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Administración.

Por medio del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el “IX Curso de

*Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades". La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019, de manera que bajo estos parámetros se analizará el acto administrativo recurrido.*

El artículo primero, capítulo V, numeral 3, del mencionado Acuerdo Pedagógico reguló lo concerniente a las homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de la siguiente forma:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.*

*Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán **solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial** y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, **podrán solicitar la homologación** y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida."*

*Se delega en la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial." (Negrillas fuera del texto original)*

### **CASO CONCRETO**

En el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, reglamentario de la Convocatoria No. 27, en su numeral 5.2 del artículo 3, estableció que las notificaciones se realizarían a través de la página web de la Rama Judicial y en los Consejos Seccionales de la Judicatura, mediante fijación durante el término cinco (5) días hábiles.

Ahora bien, el día 24 de noviembre de 2023 fue publicada en la página web de la Rama Judicial la Resolución No. EJR23-398, calendada el 23 de noviembre de 2023, por medio de la cual se le negó la exoneración u homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial al aspirante Gustavo Ardila Arrieta, por haber presentado dicha solicitud de forma extemporánea.

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, estableció la oportunidad para la presentación del recurso de reposición, el cual debe de interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal, notificación por aviso, o al *vencimiento del término de publicación*, según el caso.

El acto administrativo que negó la homologación o exoneración al señor Gustavo Ardila Arrieta, fue notificado mediante publicación efectuada el 24 de noviembre de 2023, en la página web de la Rama Judicial; por consiguiente, el término para interponer el recurso en comento inicio el 27 de noviembre y finalizó el 11 de diciembre de 2023. Por su parte, el recurrente presentó el recurso de reposición en contra de la Resolución No. EJR23-398 hasta el día 21 de diciembre de 2023. De lo hasta aquí expuesto, forzoso es concluir que, el aspirante presentó de forma extemporánea el recurso de reposición.

De acuerdo con lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá al rechazo del recurso de reposición, presentado por señor Gustavo Ardila Arrieta, en contra de la Resolución EJR23-398, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – RECHAZAR** el recurso de reposición presentado por el aspirante Gustavo Ardila Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía 71.312.364, en contra de la Resolución No. EJR23-398 de noviembre 23 de 2023, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, y por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. -** Contra la presente decisión no procede algún recurso en sede administrativa.

**TERCERO. - NOTIFICAR** esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 17 de enero de 2024



**MARY LUCERO NOVOA MORENO**  
Directora

Revisó: Lida Consuelo Hincapié Gutiérrez  
Aprobó: Mary Lucero Novoa Moreno